

**CIRCULAR SOBRE CONVOCATORIAS DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN Y ASISTENCIA DE LOS VOCALES REPRESENTANTES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS.**

La Dirección General de Servicios Jurídicos y la Intervención General de la Comunidad Autónoma consideran necesario homogeneizar los criterios respecto a la forma de celebración de las mesas de contratación en los diferentes escenarios previsibles hasta la completa implantación de los procedimientos de contratación electrónica, no solamente en un contexto de crisis sanitaria como el vivido en los últimos meses, sino también en condiciones de normalidad.

Por ello se ha considerado oportuno formular unos criterios de actuación conjuntos, que puedan ser trasladados a los órganos de contratación, al objeto de dotar a los mismos de certeza y seguridad jurídica en su actuación al mismo tiempo que ser aplicadas por los correspondientes representantes de ambos Centros Directivos intervinientes en los concretos procedimientos contractuales.

La posibilidad de celebración no presencial de algunas sesiones de las mesas de contratación, admitida en diferentes pronunciamientos doctrinales, se ha venido utilizando en la Administración autonómica, principalmente para sesiones cuartas de las mesas, es decir, para la comprobación de documentación del propuesto adjudicatario. En este sentido, cabe referenciar el Informe 26/2018, de 15 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, que apelaba fundamentalmente al principio de eficacia en la actuación de la Administración para la toma de decisiones en cuanto a la forma de celebración de cada una de las sesiones de las mesas de contratación.

Pero es cierto que, más allá de estas sesiones cuartas de las mesas, la asistencia de los miembros del órgano colegiado a través de medios telemáticos ha venido a incrementarse notablemente en estos últimos meses en respuesta a la situación excepcional de estado de alarma, consecuencia de la crisis sanitaria que ha dado lugar a restricciones, tanto en la movilidad personal, como en la celebración de reuniones presenciales. Así lo ha puesto de manifiesto también la Junta Consultiva de Aragón en la Recomendación 1/2020, de 27 de abril, relativa a la actuación de las mesas de contratación durante el estado de alarma, en la que ha sentado una serie de criterios que garanticen la validez de dichas sesiones no presenciales.



La citada Recomendación ha puesto igualmente de manifiesto que, sin perjuicio de la utilización de esta posibilidad de celebración no presencial durante la situación excepcional suscitada por la pandemia COVID-19, es preciso interiorizar tal forma de actuar, por entender que es la llamada a imponerse con la implementación definitiva de la licitación electrónica impuesta por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En la actualidad dicha posibilidad ya no es prioritaria, al haberse superado la situación de emergencia y las graves restricciones aludidas, sino que la decisión que se adopte al respecto se ha de inspirar en los principios generales de seguridad jurídica, de eficacia y de eficiencia administrativa y teniendo en cuenta, con carácter previo, conforme al principio de legalidad que rige positivamente toda la actuación de las Administraciones públicas, las siguientes previsiones legales:

1º) Las mesas de contratación, como órganos de asistencia de los órganos de contratación, son órganos colegiados a los que les es de aplicación el régimen de funcionamiento previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Y según el tenor literal del artículo 17.1:

“Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, (...)”

2º) La asistencia de Letrado e Interventor es preceptiva para la válida constitución de las mesas de contratación, de conformidad con la regulación de estos órganos contenida en el artículo 8 de la Ley 3/2011, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, el artículo 326 de Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 30/2007.

3º) Al órgano de contratación le corresponde efectuar la convocatoria de la mesa de contratación, de modo que **ostenta la facultad de determinar su forma de celebración**, de acuerdo con los criterios apuntados en las presentes instrucciones. Esa decisión será asumida por los diferentes profesionales que integran el órgano colegiado, que no gozan de un derecho a elegir su forma de asistencia presencial o telemática, sin perjuicio de que se adopten en todo caso las medidas de seguridad sanitaria fijadas por la autoridad competente.

Una vez superada la situación excepcional del estado de alarma, y restablecido con carácter general el funcionamiento ordinario de la Administración, no existe restricción alguna para el órgano de contratación a la hora de optar por la celebración presencial de las mesas de contratación. En este sentido, debe tenerse en cuenta que se trata de reuniones integradas por



un máximo de seis personas, lo que facilita que se adopten las medidas de precaución oportunas.

Las convocatorias de las mesas deberán hacer constar las condiciones de celebración presencial o telemática, en este último caso si el carácter virtual de la sesión lo es total o parcialmente, el sistema de conexión y, en su caso, lugares en los que estén disponibles los medios electrónicos para asistir y participar.

La asistencia de todos los miembros necesarios para válida constitución de las mesas de contratación debe de garantizarse a través de algún medio de los previstos en el artículo 17 de la Ley 40/2015. Para ello, en defecto de asistencia presencial debe primarse, para asegurar el principio de inmediatez de acto, el uso de la videoconferencia, y no siendo ésta posible, el teléfono, como medio de comunicación en tiempo real, aunque pueda combinarse posteriormente con el uso del correo electrónico si fuera necesario.

Con base en todo lo anterior, se establecen los siguientes criterios conjuntos de actuación de los representantes de la Intervención General y de la Dirección General de Servicios Jurídicos:

1º) Sesión 1 de la mesa de contratación. Es posible su celebración no presencial cuando el número de licitadores no sea excesivamente numeroso. Una vez abiertos los sobres uno, el cumplimiento del artículo 17 de la mencionada Ley 40/2015 exigirá, para la comprobación de la documentación por los miembros no presentes, que el personal del órgano de gestión escanee la documentación y la remita a los demás integrantes de la mesa para su valoración, acordando un tiempo de respuesta de modo que, más allá de 3 o 4 licitadores, este proceder no parece una solución compatible con los citados principios de eficacia y eficiencia. No obstante, una circunstancia que permitiría valorar positivamente la celebración no presencial, incluso ante un número mayor de ofertas, sería la de evitar el desplazamiento de Letrados e Interventores fuera de la localidad o provincia en la que esté localizado su puesto de trabajo.

2º) Sesión 2 de la mesa de contratación. Se celebra en los supuestos en que existan criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Esta sesión ofrece características que la hacen especialmente susceptible de asistencia no presencial de los miembros de la mesa, principalmente los designados por la Intervención y por los Servicios Jurídicos, por cuanto su objeto es únicamente la apertura del sobre y verificación de ser su contenido la oferta debidamente firmada por el licitador. En dicho acto, al no realizarse un análisis minucioso de la documentación, no es necesario su escaneo y



envío para su examen por los integrantes de la mesa, sino únicamente la citada apertura y su traslado al vocal técnico de la mesa para la elaboración del correspondiente informe.

Lo anterior sin perjuicio de que, con carácter previo al inicio del acto público, los miembros de la mesa habrán debido analizar la documentación de subsanación que, en su caso, hayan remitido los licitadores y adoptar un acuerdo al respecto, a fin de informar a los asistentes de las ofertas presentadas y admitidas para seguidamente proceder a la apertura de sobres.

3º) Sesión 3 de la mesa (o 2, en el caso de que no exista oferta sujeta a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor). Esta sesión es la relativa a la apertura de la oferta económica u oferta cuya valoración dependa únicamente de criterios objetivos. La asistencia presencial de todos los miembros de la mesa resulta conveniente para una mejor garantía de los principios de inmediatez de acto, de transparencia y de eficacia administrativa, por dos elementos que concurren en esta sesión. Por un lado, lo aconseja el carácter público de la sesión. El motivo fundamental, en segundo lugar, es que en este acto la apertura de la oferta económica y su comprobación por la Intervención y los Servicios Jurídicos va precedida de la comunicación a los asistentes de la valoración de la oferta sujeta a criterios subjetivos, resultante del correspondiente informe técnico. Si bien en la mayoría de ocasiones dicho informe ha sido remitido con carácter previo a todos los miembros de la mesa para su conocimiento, con frecuencia su aprobación y asunción por el órgano colegiado se produce en el momento de esta tercera sesión de la mesa de contratación.

En este sentido se pronunciaba también la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su Informe 26/2018, en el que se refería a las sesiones en las que «...la presencia física sea necesaria para garantizar una adecuada formación de la voluntad del órgano», para mejor garantía de los principios de inmediatez del acto y transparencia.

4ª) Sesión 4 de la mesa, correspondiente a la verificación de la cumplimentación del requerimiento de documentación al licitador propuesto adjudicatario. Se trata de una sesión que viene ya realizándose de manera virtual, con la correspondiente comprobación por los miembros de la mesa de la documentación presentada, que se les remite por correo electrónico, sin que tal forma de celebración ofrezca inconveniente jurídico alguno.



En cualquier caso, como expresamente se hace constar en la Recomendación 1/2020 de la citada Junta Consultiva, en especial para la celebración de sesiones que conlleven celebración de acto público, es perfectamente viable optar por una solución mixta que combine la presencia física en la sesión de todos los integrantes de la mesa y la asistencia virtual del público.

Para terminar, es preciso poner de manifiesto que la presente circular se origina, obviamente, en un escenario de procedimientos de contratación no electrónicos, tendentes a desaparecer con la normativa en vigor. La implementación definitiva de la licitación electrónica representará sin duda la superación de algunos de los inconvenientes que impiden hoy en día la celebración no presencial de diversas sesiones de las mesas de contratación.

Zaragoza, firmado electrónicamente.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS

LA INTERVENTORA GENERAL